



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3460/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3460/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos consistentes en aclaraciones y pronunciamientos respecto de la acción social "Sí al Desarme, Sí a la Paz".

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para atender conforme a lo solicitado, así como por la remisión de su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Aclaración, Respuesta, Solicitud, Sí al Desarme, Sí a la Paz, Anexo, Armas Cortas, Armas Largas, Armas Funcionales, Dañadas, Hechizas, Inservibles, Tabulador, Canje.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3460/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3460/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3460/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163425003509.

A su solicitud, la parte recurrente adjuntó un documento el cual contiene diversas publicaciones que se realizaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, consistente en 800 páginas, de las cuales destacan, entre otros, los Lineamientos Generales de la Acción Institucional “Sí al Desarme, Sí a la Paz”, mismo que a

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

manera representativa se expone a continuación:

 	
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México	
VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	18 DE ENERO DE 2019
No. 13 Bis	
Í N D I C E	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Secretaría de Gobierno	
♦ Lineamientos Generales de la Acción Institucional “Sí al Desarme, Sí a la Paz”	3
Secretaría del Medio Ambiente	
♦ Aviso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México	14
Fideicomiso Educación Garantizada	
♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social Estímulos para el Bachillerato Universal, “Prepa Sí”, para el Ciclo Escolar 2018-2019 en lo que corresponde al Ejercicio 2019.	34
♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social "Mejor Escuela", a cargo del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, para el Ejercicio 2019.	35



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz"							
Armas canjeadas en 2019							
ALCALDÍA	TIPO DE ARMA						
	CORTAS	LARGAS	GRANADAS	ARTILLERÍA	ESTOPINES	CARTUCHOS DE DINAMITA	CARTUCHOS
Álvaro Obregón	65	29	5	0	0	0	5001
Azcapotzalco	796	40	1	0	0	0	9214
Benito Juárez	181	54	1	0	6	0	13532
Coyoacán	711	48	6	0	100	0	37265
Cuajimalpa	45	9	12	0	0	0	22930
Cuauhtémoc	193	31	5	0	800	0	73583
Gustavo A. Madero	349	69	28	0	100	0	234885
Iztacalco	86	52	28	0	0	0	6864
Iztapalapa	644	326	136	0	7210	6	481708
La Magdalena Contreras	36	19	29	0	0	0	2595
Miguel Hidalgo	154	46	36	0	0	0	19194
Milpa Alta	28	19	1	0	0	0	2290
Tláhuac	46	16	1	0	0	0	3469
Tlalpan	62	24	4	0	0	0	4523
Venustiano Carranza	144	29	7	0	1	0	10600
Xochimilco	69	46	2	0	0	0	6619
Total	3609	857	302	0	8217	6	934272

Acción Social "Sí al Desarme, Sí a la Paz"							
Armas canjeadas en 2020							
ALCALDÍA	TIPO DE ARMA						
	CORTAS	LARGAS	GRANADAS	ARTILLERÍA	ESTOPINES	CARTUCHOS DE DINAMITA	CARTUCHOS
Álvaro Obregón	0	0	0	0	0	0	0
Azcapotzalco	0	0	0	0	0	0	0
Benito Juárez	37	9	3	0	0	0	1417
Coyoacán	0	0	0	0	0	0	0
Cuajimalpa	8	1	0	0	2523	0	40
Cuauhtémoc	109	62	6	0	8645	0	10924
Gustavo A. Madero	235	134	14	0	18275	0	37128
Iztacalco	0	0	0	0	0	0	0
Iztapalapa	102	53	14	0	0	0	12639
La Magdalena Contreras	0	0	0	0	0	0	0
Miguel Hidalgo	11	6	0	0	400	0	640
Milpa Alta	9	9	7	0	0	0	377
Tláhuac	0	0	0	0	0	0	0
Tlalpan	35	10	2	0	1800	0	4169
Venustiano Carranza	15	0	15	0	2269	0	8876
Xochimilco	11	7	1	0	0	0	2220
Total	572	291	62	0	33912	0	78430



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE MARZO DE 2021

No. 552

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de diversas Unidades Administrativas que integran o están adscritas a la Secretaría de Gobierno 3
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de la Acción Institucional “Sí al Desarme, Sí a la Paz, Ejercicio Fiscal 2021” 4

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Altépetl 2021 componente “Facilitadores del Cambio” 15

FIDEICOMISOS

Fideicomiso Centro Histórico

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Código de Conducta 18
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos de Austeridad y Ahorro, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 19

ALCALDÍAS

Alcaldía en Azcapotzalco

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrán ser consultados los Padrones de Beneficiarios de los programas sociales, ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020 20

Continúa en la Pág. 2

2. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **SSC/DEUT/UT/7162/2025**, a través del cual se declaró como Notoriamente Incompetente para brindar atención respecto de la información solicitada, en virtud de ello, en el mismo acto remitió la solicitud al Sujeto Obligado que conforme a sus facultades y atribuciones consideró competente para atender a la misma, siendo este la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Proporcionando los datos de contacto tales como, domicilio, número telefónico, correo electrónico, mismos que se aprecian a continuación:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294,

PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025

Correo electrónico: sub_utsecgob@cdmx.gob.mx

3. El veintinueve de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) a la solicitud con folio 090163425003509. ANTECEDENTES Presenté ante la Secretaría de Gobierno (SEGOB) la solicitud 090162925001339 para aclarar una respuesta previa (090162925000379). La aclaración solicitada era únicamente para precisar si las cifras de armas "cortas" y "largas" recabadas en el programa "Sí al Desarme, Sí a la Paz" incluían armas no funcionales (1er rango del tabulador) o únicamente armas funcionales. Mediante oficio

SG/DECI/UT/2117/2025, la SEGOB notificó una "Competencia Parcial" y remitió mi solicitud a la SSC, fundamentando que esta última tenía facultades para responder, según los lineamientos de la acción social. El 24 de octubre de 2025, la SSC respondió a la remisión (folio 090163425003509) mediante oficio SSC/DEUT/UT/7162/2025, declarándose incompetente y remitiendo la solicitud de vuelta a la SEGOB. Esta respuesta de la SSC es el acto que se impugna.

AGRAVIOS PRIMERO. INDEBIDA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y EVASIÓN DE RESPUESTA. Los Sujetos Obligados (SEGOB y SSC) incurren en una evasión de sus responsabilidades, violentando los principios de celeridad, certeza y máxima publicidad. La SEGOB me remite a la SSC fundamentando su competencia, y la SSC me remite de vuelta a la SEGOB. Esto sitúa al solicitante en un círculo vicioso y en un claro estado de indefensión, donde dos dependencias que participan en el programa se remiten la solicitud mutuamente, negándose a responder una aclaración puntual sobre la información que ellas mismas generaron.

SEGUNDO. NOTORIA TERGIVERSACIÓN DE LA SOLICITUD Y FALTA DE ANÁLISIS. El agravio más evidente, que vicia de nulidad la respuesta de la SSC, es la tergiversación del contenido de mi solicitud. En el oficio SSC/DEUT/UT/7162/20251, la autoridad afirma textualmente que mi solicitud es sobre: "...información acerca de personas fallecidas en la vía pública o en la calle..." Esta afirmación es categóricamente FALSA y demuestra una falta absoluta de análisis. Como consta en la propia transcripción que la SSC realiza y en el oficio de la SEGOB, mi solicitud es explícita y únicamente sobre el programa "Sí al Desarme, Sí a la Paz" y la clasificación (funcional o no funcional) de las armas contabilizadas. Es inaceptable que la Unidad de Transparencia de la SSC base su declaratoria de incompetencia en una solicitud completamente inventada y ajena a la presentada.

SOLICITUDES Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este Instituto de Transparencia: Tener por interpuesto el presente Recurso de Revisión. Revocar la respuesta de incompetencia contenida en el oficio SSC/DEUT/UT/7162/2025 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Ordenar a la Secretaría de Seguridad

Ciudadana y/o a la Secretaría de Gobierno que cesen las remisiones mutuas y emitan una respuesta de fondo a la aclaración solicitada (precisando si las cifras de armas reportadas incluyen armas no funcionales o únicamente funcionales). Instruir a la Unidad de Transparencia de la SSC a realizar un análisis congruente de las solicitudes presentadas, evitando futuras respuestas basadas en tergiversaciones evidentes..” (sic)

4. El tres de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de noviembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio **SSC/DEUT/UT/7472/2025** a través del cual emitió manifestaciones en forma de alegatos, y reafirmó su respuesta primigenia.

6. El veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones en forma de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el veintiocho de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de octubre, es decir, al **primer** día hábil siguiente de recibida la respuesta, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado de las documentales que integran el expediente a rubro citado, se desprende que a través del oficio **SSC/DEUT/UT/7472/2025**, mismo que se expone a continuación:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163425003509**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada proporcionada por esta Unidad de Transparencia, quien atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo del conocimiento del ahora recurrente que la información de su interés es competencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior se puede apreciar que se proporcionó una respuesta fundada y motivada a la totalidad de la solicitud.

Esto es así, toda vez que los Lineamientos Generales de la Acción Institucional “Si al Desarme, Sí a la Paz”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 18 de enero de 2019, señalan como autoridad responsable de dicho Programa a la Secretaría de Gobierno, hecho por el cual se orientó al particular a que ingresara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, por esta razón es evidente que la respuesta que proporcionó esta Secretaría de Seguridad Ciudadana está debidamente fundada y motivada.

Es importante señalar que esta Unidad de Transparencia, proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual hizo de su conocimiento al ahora recurrente que la información de su interés no era competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, ya que dicho programa es de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Ciudad de México, con lo cual queda demostrado que se atendió de manera fundada y motivada la solicitud materia del presente recurso de revisión, por lo anterior ese H. Instituto debe desestimar los agravios manifestados.

Se contempla que el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones y alegatos no aportó información **novedosa** con la cual *fenecer* la *litis* entre las partes en el presente medio de impugnación. Provocando entonces que sus manifestaciones se alineen con su respuesta primigenia y por lo tanto, reafirmando la misma.

Derivado de ello y aclarada la subsistencia de la *litis*, resulta procedente entrar al fondo del estudio de los agravios al tenor de los siguiente:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“**Asunto: Solicitud de Aclaración sobre respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090162925000379** **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** **PRESENTE** Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, comparezco para solicitar atentamente la **aclaración** de la información proporcionada en respuesta a la solicitud con número de folio **090162925000379**, notificada con fecha 19 de marzo de 2025, referente al programa “Sí al Desarme, Sí a la Paz”. Agradezco la respuesta satisfactoria y la información proporcionada, en particular el anexo (referido por el solicitante como “anexo 379”, y mencionado en la respuesta al punto 2) que desglosa el número de armas recabadas por alcaldía, clasificándolas en “cortas”, “largas”, “granadas”, etc.. No obstante, para la correcta interpretación de dichos datos, se requiere la siguiente aclaración: **ACLARACIÓN SOLICITADA:** Referente a la tabla proporcionada (anexo 379) que cuantifica las armas recabadas por alcaldía y tipo (cortas y largas): 1. Solicito atentamente se aclare si las cifras totales de **“armas cortas”** y **“armas largas”** reportadas en dicho anexo incluyen **únicamente** armas funcionales, o si en dicho conteo se agrupan también las armas no funcionales, dañadas, hechizas o inservibles. 2. De manera específica, y en referencia al **“Tabulador de Canje”** (mencionado en la respuesta al punto 3 de mi solicitud original y publicado en diversas Gacetas Oficiales), requiero se precise si las armas contabilizadas en las categorías “cortas” y “largas” de la tabla proporcionada, corresponden exclusivamente a las armas valuadas en los rangos superiores (e.g., 2do, 3er y 4to rango), o si también se están sumando a ese total aquellas clasificadas en el “1er rango” (armas inservibles, de manufactura hechiza, etc.). Esta aclaración es fundamental para poder interpretar correctamente el desglose proporcionado y diferenciar entre el armamento funcional retirado de circulación y el material bélico no funcional o dañado. Asimismo, y tal como se solicitó originalmente, solicito que la respuesta sea proporcionada en formato digital. Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de la información aclaratoria. Atentamente,*

... (Sic).

b) Respuesta: El Sujeto Obligado se declaró como Notoriamente Incompetente para atender a la solicitud de información de la parte recurrente en los siguientes términos:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163425003509** en la que se requirió lo siguiente:

****Asunto: Solicitud de Aclaración sobre respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090162925000379****

****SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****

****UNIDAD DE TRANSPARENCIA****

****PRESENTE****

Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, comparezco para solicitar atentamente la ****aclaración**** de la información proporcionada en respuesta a la solicitud con número de folio ****090162925000379****, notificada con fecha 19 de marzo de 2025, referente al programa "Sí al Desarme, Sí a la Paz". Agradezco la respuesta satisfactoria y la información proporcionada, en particular el anexo (referido por el solicitante como "anexo 379", y mencionado en la respuesta al punto 2) que desglosa el número de armas recabadas por alcaldía, clasificándolas en "cortas", "largas", "granadas", etc..

No obstante, para la correcta interpretación de dichos datos, se requiere la siguiente aclaración:

****ACLARACIÓN SOLICITADA:****

Referente a la tabla proporcionada (anexo 379) que cuantifica las armas recabadas por alcaldía y tipo (cortas y largas):

1. Solicito atentamente se aclare si las cifras totales de ****armas cortas**** y ****armas largas**** reportadas en dicho anexo incluyen ****únicamente**** armas funcionales, o si en dicho conteo se agrupan también las armas no funcionales, dañadas, hechizas o inservibles.
2. De manera específica, y en referencia al ****Tabulador de Canje**** (mencionado en la respuesta al punto 3 de mi solicitud original y publicado en diversas Gacetas Oficiales), requiero se precise si las armas contabilizadas en las categorías "cortas" y "largas" de la tabla proporcionada, corresponden exclusivamente a las armas valuadas en los rangos superiores (e.g., 2do, 3er y 4to rango), o si también se están sumando a ese total aquellas clasificadas en el "1er rango" (armas inservibles, de manufactura hechiza, etc.).

Esta aclaración es fundamental para poder interpretar correctamente el desglose proporcionado y diferenciar entre el armamento funcional retirado de circulación y el material bélico no funcional o dañado.

Asimismo, y tal como se solicitó originalmente, solicito que la respuesta sea proporcionada en formato digital.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de la información aclaratoria.

Atentamente, (Sic).

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.**

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294,

PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

Teléfono: 555740-1184 Ext. 1025

Correo electrónico: sub_utsecgob@cdmx.gob.mx

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **agravios**:

- La indebida declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y su evasión para otorgar respuesta.
- La notoria tergiversación de la solicitud de información y falta de análisis.

QUINTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁴

Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de

4 **Consultable en:** Registro No. 254906, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común.

sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese tenor, y con base en las documentales que conforma el expediente a rubro citado, se desprende que, la parte recurrente solicita medularmente pronunciamientos respecto de la acción social “Sí al desarme, Sí a la Paz”, en donde el mismo consiste en el canje de armas de fuego y municiones, de manera anónima. Dicha acción social, busca retirar las armas de la población civil a través de centros de canje en espacios que brinden seguridad y confianza para ello⁵.

⁵ Consultable en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/si-al-desarme-si-a-la-paz/>

Motivo por el cual, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de enero del año 2019, los Lineamientos para la Acción Institucional “Sí al desarme, Sí a la Paz”⁶, en donde a través de estos, se designó a la **Secretaría de Gobierno**, como dependencia responsable a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Gobierno, tal como se aprecia a continuación:

18 de enero de 2019	GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
LICENCIADA ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, apartado A, párrafo 4; 14 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 26 fracción X y XVI de la Ley Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracción XIV de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 7 fracción I y C y 23 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 116 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México. Emite los siguientes:		
LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL SÍ AL DESARME, SÍ A LA PAZ		
I. Nombre de la Acción Social y Dependencia o Entidad Responsable		
Sí al Desarme, Sí a la Paz (Alto al Fuego) Siendo la dependencia responsable la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Gobierno.		

Máxime que, en su apartado **VIII.2**, denominado “*Supervisión y Control*”, se establece que se elaborarán informes de actividades para dar seguimiento al avance de los objetivos y metas planteadas a través del monitoreo de la metodología de Marco Lógico, basado en los reportes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, en la presente anualidad a través de la misma Gaceta Oficial, se

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2578dd20de45962e1fcd5bff50496b2.pdf

publicó el 10 de febrero el *“Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Sí al desarme, sí a la paz”, para el ejercicio fiscal 2025”*⁷, en donde a través de su numeral **15**, denominado *“Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas”*, se reitera que, la **Secretaría de Gobierno**, a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Gobierno están obligadas a garantizar el cumplimiento de los **Lineamientos de Operación**, en los términos y plazos que los mismos definen, señalando que, en caso de incumplimiento, las personas beneficiarias y **solicitantes** de la acción social podrán hacerlo exigible en las oficinas a través de un escrito simple dirigido al titular.

Derivado de todo lo anterior expuesto y conforme a la normatividad aplicable, es que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se declaró como notoriamente incompetente por la totalidad de la solicitud de información, realizando así, la remisión correspondiente al Sujeto Obligado que, conforme a sus atribuciones y facultades, resulta competente para atender a la misma, siendo este la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**.

Cabe señalar que, dicha remisión se realizó atendiendo a lo establecido por el **Criterio 03/21**⁸, votado por el Pleno de este H. Instituto el cual establece:

⁷ Consultable en: https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/lineamientos_desarme_2025.pdf

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, se estima que la actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra apegada a derecho, ya que, es la Secretaría de Gobierno la dependencia competente para conocer de lo solicitado, al ser la instancia a cargo del manejo, control y supervisión de la acción social denominada “*Sí al desarme, sí a la paz*”.

Por lo que, de todo lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a lo requerido por la parte recurrente; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.